

La Plata, 22 de Septiembre del 2020

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA**

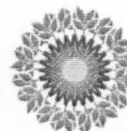
Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la provincia de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en la Torre Gubernamental I, calle 12 esquina 51, piso 7, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor Ministro, Dr. Javier Leonel RODRÍGUEZ, por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA, en adelante la "UNIVERSIDAD", con domicilio constituido en calle Alfonsina Storni N° 41 de la ciudad de Ezeiza, representada en este acto por el señor Rector, Mg. Daniel Fernando GALLI, denominadas conjuntamente las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco teniendo presente para ello:

Que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, así como coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense (art. 22 de la Ley N° 15.164);

Que en ese marco, el Decreto N° 75/2020 determina dentro de la estructura orgánico funcional del MINISTERIO la unidad organizativa Dirección de Cooperativas Agropecuarias, con dependencia directa de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, previendo entre sus acciones la implementación de políticas y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el ámbito agropecuario del territorio bonaerense; revalorizar a partir de la capacitación, el asesoramiento, la coordinación de vínculos interinstitucionales y el apoyo técnico, la difusión del rol del cooperativismo y el asociativismo, como estrategia de integración socio-productiva, que fomente el desarrollo vinculado a la producción agropecuaria y sus cadenas de valor y asesorar a personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, para el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización agropecuaria, así como de la infraestructura y las comunidades del medio rural, en coordinación con otras dependencias provinciales competentes;

Que la mencionada Dirección se encuentra facultada para diseñar y propiciar la suscripción de convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e





internacionales, personas o entidades públicas o privadas en materia de impulso, apoyo técnico y capacitación sobre cooperativismo y asociativismo;

Que el MINISTERIO aprobó mediante Resolución RESO-2020-79-GDEBA-MDAGP el Programa "Incubadora de Cooperativas Agropecuarias" con el objeto de articular medidas y acciones de fomento de la práctica asociativa agraria y de creación de nuevas cooperativas brindando la información y asistencia necesaria al momento de constituirse las mismas y las herramientas para el desarrollo sostenido del proyecto asociativo;

Que el aludido Programa tiene como finalidad el fomento del desarrollo y puesta en marcha del movimiento productivo cooperativo agrario como herramienta para el desarrollo local y regional, la promoción de la producción y el trabajo comprometido con el crecimiento sustentable y solidario, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte, la UNIVERSIDAD adhiere a los principios de inclusión, calidad y cooperación con el mundo del trabajo y está diseñada en el marco del proyecto de desarrollo productivo y científico nacional articulando la mirada provincial con la integración del conjunto del país y de la región;

Que la UNIVERSIDAD goza de autonomía institucional y académica, y por lo tanto cuenta con la potestad de articular su propuesta académica y de servicios con las regiones de la provincia en particular y del país en general, dando respuestas a las exigencias de la realidad local-nacional;

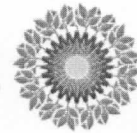
Que, asimismo, a los fines de cumplir con sus objetivos estatutarios está en condiciones de interactuar con instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y la utilización de los bienes materiales y culturales;

Que la UNIVERSIDAD cuenta con seis carreras de grado (Comercio Internacional, Desarrollo Aeroportuario, Logística, Turismo, Tecnicatura en Desarrollo de Software e Higiene y Seguridad), con un Departamento de Extensión y un Departamento de Investigación;

Que concibe al conocimiento como una creación conjunta con la comunidad de la que es parte y sostiene que la acción en el ámbito local y el pensamiento universal se complementan y tiene un claro compromiso con la igualdad de oportunidades, la disminución de las asimetrías y la aceptación de la diversidad como fuente de renovación;

Que, además, entiende que el diseño y el desarrollo de políticas públicas deben estar al servicio del desarrollo local, provincial, nacional y regional;





Que en virtud de lo expuesto ambas instituciones consideran viable el desarrollo de una línea de trabajo conjunta con el propósito de potenciar el perfil académico de los alumnos de la UNIVERSIDAD y fortalecer el crecimiento y el desarrollo del cooperativismo agropecuario bonaerense.

Que por los motivos antes enunciados las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Es objeto del convenio establecer un marco de actuación para la colaboración entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD en actividades de cooperación académica, científica y técnica. Para el cumplimiento de esta finalidad se realizarán las siguientes acciones:

1. Planificación y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de asistencia técnica en forma conjunta en las áreas temáticas comunes;
2. Programación e implementación de actividades de extensión e investigación en forma articulada en temáticas inherentes al interés de ambas partes;
3. Desarrollo de proyectos específicos en donde se establezcan objetivos y planes de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN

La colaboración entre las PARTES se instrumentará mediante Acuerdos Específicos, los que habrán de ser firmados y aprobados por las autoridades respectivas. En dichos Acuerdos se establecerán los detalles particulares de cada actividad a desarrollar, el plan de trabajo, el proyecto de investigación, de extensión y de formación y/o capacitación, incluyendo plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas.

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los Acuerdos Específicos que se propongan conforme la cláusula segunda, serán acompañados por el presupuesto, la definición de las responsabilidades e informes que cada una de las PARTES elevará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes y propias de las instituciones que representan. El personal asignado por las PARTES para la ejecución de las actividades previstas en cada Acuerdo Específico, continuará dependiendo laboralmente de la institución a la cual pertenece, debiendo cada





una de ellas hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, como consecuencia de su desempeño.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los proyectos de investigación deberá ser determinada por las PARTES en los Acuerdos Específicos que se celebren en el marco del presente convenio, en función de la estrategia de transferencia tecnológica del proyecto y de la naturaleza pública o privada del bien a transferir. Las PARTES protegerán los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las PARTES en los Acuerdos Específicos.

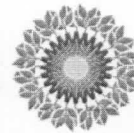
CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y del MINISTERIO afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, permanecerán dentro del patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron otorgados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

CLÁUSULA SEXTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES

El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la celebración de otros acuerdos semejantes con otras instituciones públicas o privadas del país o del extranjero y no debe interpretarse en el sentido de haber creado entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD una relación legal o económica. De este modo, la suscripción del presente Convenio no significa





un obstáculo para que las PARTES, por cuenta propia, puedan concretar instrumentos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades inherentes a su desempeño.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ COORDINADOR

A efectos de concretar los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de las PARTES, el que deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del Convenio. Las PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito, en forma inmediata al otro signatario, los reemplazantes designados. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que en un futuro se suscriban. El Comité se reunirá a pedido de una de las PARTES al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a las instancias jerárquicas que correspondan.

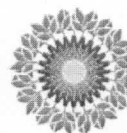
CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser renovado en forma automática por idéntico periodo. Cualquiera de las PARTES podrá dejar sin efecto la renovación, comunicándolo de forma fehaciente con no menos de treinta (30) días previos al vencimiento del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo de forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN

Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y de conformidad con los principios del mutuo entendimiento, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo Provincial, con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción de excepción que les pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para todos los aspectos legales, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el exordio del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.

.....
Dr. Javier Leonel RODRÍGUEZ
Ministro de Desarrollo Agrario
de la provincia de buenos Aires

.....
Mg. Daniel Fernando GALLI,
Rector
de la Universidad Provincial de Ezeiza





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio UPE MDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.